



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. siete (7) de
(26 diciembre 2017)**

Por la cual se certifica el número total de apoyos consignados, validos, nulos y el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para la propuesta de un mecanismo de participación democrática Municipal.

EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE MEDINA CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1010 de 2000, Ley 134 de 1994 y Ley Estatutaria 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **PAULO ARIEL DAZA PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.582.520, actuando como Vocero en nombre de una iniciativa para una Consulta Popular de origen ciudadano denominada "EN MEDINA PRIMIERO LA VIDA EL AGUA Y EL MEDIO AMBIENTE" inscrita el día, DOCE (11) de abril de Dos Mil Diecisiete, (2017) presentó ante la Registraduría Municipal del Estado Civil de Medina Cundinamarca la solicitud de inscripción de promotor para adelantar un Mecanismo de Participación Democrática, "Consulta Popular sobre actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y construcción de hidroeléctricas en el Municipio de Medina Cundinamarca".
2. Que mediante Resolución N° 001 del 04 de mayo de 2017, se declaró el cumplimiento del lleno de los requisitos legales y constitucionales establecidos para la realización del mecanismo de Participación y se reconoció como vocero de la iniciativa al señor PAULO ARIEL DAZA PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.582.520 y a otros miembros del comité promotor:

NOMBRES Y APELLIDOS

CEDULA DE CIUDADANÍA

| | |
|------------------------------------|---------------|
| 1. Carlos Alberto Bejarano Acosta | 80.207.360 |
| 2. Giovanni Alberto López Santos | 80.522.684 |
| 3. Paulo Ariel Daza Prieto | 79.582.520 |
| 4. Jesús Ignacio Chala Morales | 79.578.607 |
| 5. Orlando Niño Bastidas | 474.354 |
| 6. Omar Alfonso Barbosa Quimbay | 11.332.692 |
| 7. Paula Jasbleidy Chitiva Chitiva | 1.121.940.020 |

3. Que a la solicitud de Mecanismo de Participación Democrática denominada "EN MEDINA PRIMIERO LA VIDA EL AGUA Y EL MEDIO AMBIENTE", le fue asignado el número de Radicación CPOC-2017-08-001-15-166 de 2017.
4. Que mediante oficio N° RMC 0910-31 del 04 de mayo de 2017, el Registrador Municipal del Estado Civil de Medina Cundinamarca, hizo entrega del formulario diseñado para la recolección de firmas de apoyos correspondientes, sobre actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y construcción de hidroeléctricas en el Municipio de Medina Cundinamarca".
5. Que dentro del término legal establecido le fue entregado a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Medina Cundinamarca, por parte del Vocero del Comité Promotor, los formularios de recolección de apoyos debidamente diligenciados, tal como consta en el Acta 01 de fecha 12 de junio de 2017



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 07 de 2017

Por la cual se certifica el número total de apoyos consignados, validos, nulos y el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para la propuesta de un mecanismo de participación democrática Municipal

6. Que mediante Resolución No. 03 del 28 de septiembre de 2017, expedida por la Registraduría de Medina Cundinamarca, certifica el no cumplimiento de los apoyos mínimos requeridos para el respaldo de la propuesta de mecanismo de participación democrática de orden municipal, Consulta Popular.
7. Que mediante oficio del vocero del comité promotor de fecha 26 de septiembre de 2017, solicita nueva recolección de apoyo ciudadanos para la consulta popular en mención, la cual fue autorizada con nueva planilla, mediante Acta No. 03 del 05 de octubre 2017.
8. Que mediante Acta No. 04 del 02 de noviembre del 2017, se recibe los formularios de la segunda etapa de recolección de apoyos para la consulta, con un total de 627 firmas en 43 folios.
9. Que en Acta No. 05 del 02 de noviembre de 2017, se recibe los estados contables de la segunda recolección de apoyo para la consulta popular.
10. Que en cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo artículo 15 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, fueron entregados los estados contables dentro del plazo contemplado en esta ley y reflejan que la campaña no excedió los topes individuales y generales de financiamiento permitidos por el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la constancia expedida por el Fondo de Financiación Política- Consejo Nacional Electoral de fecha 22 de noviembre de 2017.
11. Que una vez realizado el proceso de verificación de apoyos realizado por la Registraduría Nacional del Estado Civil- Dirección de Censo Electoral se encontró, tal como consta en el informe Técnico de Verificación radicado No. 693 que:
12.
 - El numero total de respaldos consignados fue **1.998**
 - El número total de apoyos validos fue **864**
 - El número total de apoyos nulos fue **1.134**
 - El número mínimo de apoyos a recaudar según el censo electoral y la clase de iniciativa son **681**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar el cumplimiento de los apoyos mínimos requeridos para el respaldo de la propuesta de un Mecanismo de Participación Democrática de Consulta Popular denominada "EN MEDINA PRIMIERO LA VIDA EL AGUA Y EL MEDIO AMBIENTE", Radicación CPOC-2017-08-001-15-166 de 2017, cuyo vocero es el señor Paulo Ariel Daza Prieto; el número total de respaldos consignados fue de **1.998**, el número total de apoyos validos fue de **864** y el número total de apoyos nulos fue de **1.134**; de igual forma se certifica que la campaña no excedió los topes individuales y generales de financiamiento permitidos por el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la constancia expedida por el Fondo de Financiación Política- Consejo Nacional Electoral de fecha 22 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente, al vocero de la iniciativa ciudadana con Radicación CPOC-2017-08-001-15-166 de 2017, señor **PAULO ARIEL DAZA PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.582.520, si lo considera necesario podrá hacer uso del artículo 15 de la Ley 1757.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente certificación a la corporación (Concejo Municipal de Medina Cundinamarca, circunscripción territorial, donde se pretende llevar a cabo la iniciativa de Participación Democrática.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medina Cundinamarca a los Veintisiete (27) días del mes de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2017).